

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31457 *ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 21.580, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 18 de enero de 1980, por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.580 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísimo Audiencia Nacional, entre la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 8 de julio de 1980, sobre sanción por incumplimiento del coeficiente de Caja correspondiente a la tercera decena del mes de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra la resolución del Ministerio de Economía de 9 de julio de 1980 sobre sanción por incumplimiento del coeficiente de Caja en la tercera decena de julio de 1979, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1983. P. D. el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31458 *ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Rosario, sin número, San Fausto de Campcentellas (Barcelona), y NIF A-08132532.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metilato sódico al 30 por 100 (P. E. 29.45.00.9).
2. Tiourea (P. E. 29.31.80.1).
3. Aceto acetato de etilo (P. E. 29.18.85).
4. Acetil acetona (P. E. 29.13.18).
5. Anhídrido acético (P. E. 29.14.47).
6. Dicromato sódico (P. E. 29.47.39).
7. Metil naftaleno (P. E. 29.01.99).
8. Bisulfito sódico (P. E. 29.37.11).
9. Isopropanol (P. E. 29.04.12).
10. Furfuraldehído (P. E. 29.35.01.1).
11. Epiclorhidrina (P. E. 29.08.01).
12. Morfolina (P. E. 29.35.99.9).

13. Hidrato de hidracina (P. E. 29.28.05.1).
14. Carbonato de metilo (P. E. 29.21.10).
15. 2,6 Lutidina (P. E. 29.35.99.9).
16. Azo-bis-isobutironitrilo (P. E. 29.28.00.9).
17. Hexametilendiamina (P. E. 29.30.00.2).
18. Diclanamida sódica (P. E. 29.27.90.9).
19. Etoxi-etanol (P. E. 29.08.39.1).
20. p-cloroanilina (P. E. 29.22.49.9).
21. Acido glucónico, 50 por 100 (P. E. 29.16.31).
22. D-L Lisina base al 50 por 100 (P. E. 29.23.71).
23. Piridina (P. E. 29.35.25).
24. Inositol (P. E. 29.05.16).
25. Oxicloruro de fósforo (P. E. 29.30.90.9).
26. Beta picolina (P. E. 29.35.55).
27. Acido nítrico concentrado (P. E. 29.00.00).
28. Trietilamina (P. E. 29.22.14).
29. Acido acético glacial (P. E. 29.14.17).
30. Sulfanilamida (P. E. 29.36.00.2).
31. Acido glioxílico, 50 por 100 (P. E. 29.16.90.9).
32. Orto-fenilendiamina (P. E. 29.22.91.1).
33. Metanol (P. E. 29.04.11).
34. Mono etanolamina (P. E. 29.23.11).
35. Aceto acetato de metilo (P. E. 29.16.99.9).
36. Orto-nitroanilina (P. E. 29.22.49.9).
37. Cloroformo (P. E. 29.02.24).
38. Cloruro de cinc (P. E. 29.30.71).
39. Bicarbonato de aminoguanidina (P. E. 29.29.00.9).
40. Benzaldehído (P. E. 29.11.18).
41. Oxido de etileno (P. E. 29.09.10).
42. 3-acetil 6metil-1,2-Piran-2, 4(3-H) diona (P. E. 29.35.99.9).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. 5, Nitro-rotato potásico, monohidrato (P. E. 29.35.99.9).
- II. M.P.B. (Menadiona pirimidinol bisulfito) (P. E. 29.13.69).
- III. Clorhidrato de furaltadona (P. E. 29.35.99.4).
- IV. 2,6 piridindimetanol (P. E. 29.35.99.9).
- V. Digluconato de clorhexidina sol. al 20 por 100 (posición estadística 29.28.39.2).
- VI. Aspirina Lisina (P. E. 29.23.71).
- VII. Vitamina K-3 hidrosoluble (P. E. 29.13.69).
- VIII. Nitrofurazona (P. E. 29.35.89.1).
- IX. Hexanicotinato de meso-inositol (P. E. 29.35.31).
- X. Acido 2-cloro-nicotínico (P. E. 29.35.99.9).
- XI. Sulfaquinoxalina sódica (P. E. 29.36.00.9).
- XII. Oloquinox (P. E. 29.35.99.9).
- XIII. Nitrovin (P. E. 29.35.99.4).
- XIV. Furazolina (P. E. 29.35.89).
- XV. Metil clorpindol (P. E. 29.35.99.9).
- XVI. Acido nicotínico (P. E. 29.38.10).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 251,5 Kgs. de metilato sódico, 30 por 100 (72 por 100).
- 105,2 Kgs. de tiourea (72 por 100).
- 181,6 Kgs. de aceto acetato de etilo (72 por 100).

Producto II:

- 38 Kgs. de acetyl acetona (30,5 por 100).
- 335,1 Kgs. de anhídrido acético (100 por 100).
- 673,8 Kgs. de dicromato sódico (84 por 100).
- 159,4 Kgs. de metil naftaleno (89,7 por 100).
- 176 Kgs. de bisulfito sódico (85,70 por 100).
- 98,4 Kgs. de isopropanol (100 por 100).

Producto III:

- 247 Kgs. de anhídrido acético (110 por 100).
- 69 Kgs. de furfuraldehído (61,5 por 100).
- 100 Kgs. de epiclorhidrina (74,4 por 100).
- 100 Kgs. de morfolina (75,9 por 100).
- 70 Kgs. de hidrato de hidracina (80 por 100).
- 29 Kgs. de metilato sódico (100 por 100).
- 145 Kgs. de carbonato de metilo (62,8 por 100).
- 53 Kgs. de ácido nítrico concentrado (66 por 100).

Producto IV:

- 478 Kgs. de 2,6 Lutidina (83,9 por 100).
- 49 Kgs. de azo-bis isobutironitrilo (100 por 100).

Producto V:

- 7,8 Kgs. de hexametildiamina (85,9 por 100).
- 11,6 Kgs. de dicianamida sódica (65,9 por 100).
- 18,4 Kgs. de etoxi-etanol (18,4 por 100).
- 12,1 Kgs. de p-cloroanilina (53,1 por 100).
- 18,2 Kgs. de ácido glucónico, 50 por 100 (3,9 por 100).

Producto VI:

- 127 Kgs. de D-L Lisina base al 50 por 100 (29,6 por 100).

Producto VII:

- 291,4 Kgs. de anhídrido acético (100 por 100).
- 585,7 Kgs. de dicromato sódico (79 por 100).
- 136,6 Kgs. de metil naftaleno (80,2 por 100).

Producto VIII:

- 370,7 Kgs. de anhídrido acético (100 por 100).
- 56,8 Kgs. de hidrato de hidracina (55 por 100).
- 103,4 Kgs. de furfural (53 por 100).

Producto IX:

- 135 Kgs. de Piridina (30 por 100).
- 30 Kgs. de inositol (28 por 100).
- 103 Kgs. de oxiclورو de fósforo (85 por 100).
- 150 Kgs. de beta-picolina (54 por 100).
- 170 Kgs. de ácido nítrico concentrado (80 por 100).

Producto X:

- 1.000 Kgs. de oxiclورو de fósforo (80 por 100).
- 375 Kgs. de tristilamina (66 por 100).
- 300 Kgs. de beta-picolina (80 por 100).
- 370 Kgs. de ácido nítrico concentrado (30 por 100).
- 300 Kgs. de ácido acético glacial (50 por 100).

Producto XI:

- 322 Kgs. de oxiclورو de fósforo (85 por 100).
- 78,5 Kgs. de sulfanilamina (32 por 100).
- 133 Kgs. de ácido glioxílico, 50 por 100 (59 por 100).
- 85,5 Kgs. de orto-fenildiamina (61 por 100).
- 247,5 Kgs. de metanol (100 por 100).

Producto XII:

- 315 Kgs. de monoetanolamina (62 por 100).
- 137 Kgs. de aceto acetato de metilo (67,8 por 100).
- 165,5 Kgs. de orto nitroanilina (88,3 por 100).
- 352 Kgs. de cloroformo (100 por 100).
- 553,2 Kgs. de metanol (100 por 100).

Producto XIII:

- 206 Kgs. de furfuraldehído (78,7 por 100).
- 748 Kgs. de anhídrido acético (93,1 por 100).
- 221 Kgs. de cloroformo (100 por 100).
- 250 Kgs. de cloruro de cinc (100 por 100).
- 71 Kgs. de bicarbonato de aminoguanidina (51,7 por 100).

Producto XIV:

- 60 Kgs. de benzaldehído (31,8 por 100).
- 328 Kgs. de anhídrido acético (88,2 por 100).
- 91 Kgs. de furfuraldehído (53,1 por 100).
- 85 Kgs. de hidrato de hidracina (85,8 por 100).
- 53 Kgs. de óxido de etileno (84,4 por 100).

Producto XV:

- 154 Kgs. de 3-acetil 4-metil-1, 2 piran 2, 4 (3-H)diona (43,1 por 100).

Producto XVI:

- 111 Kgs. de beta picolina (36,4 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis, a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacio-

nes particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión, o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1982 de los productos II, III, IV, V y VI y 23 de febrero de 1983 del producto I hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Lisac, S. A.», según Orden mi-

nisterial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogada sucesivamente; a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31459 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nudec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de planchas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nudec, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de planchas de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nudec, S. A.», con domicilio en Pintor Vila Cinca, sin número, polígono industrial «Can Humet», de Dalt, Polinyà (Barcelona), y NIF A-08840773.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.2, de los siguientes tipos:

- 1.1 Uso general.
- 1.2 Antichoque.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Planchas de poliestireno 100 por 100, antichoque, para moldear al vacío, P. E. 39.02.38.
- II) Planchas de poliestireno 100 por 100, antichoque, con una cara brillante, para moldear al vacío, P. E. 39.02.38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, 102,04 kilogramos de las referidas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31460 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Andrés Santiago, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías, persianas, rodapiés, esquineros y accesorios de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Santiago, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías, persianas, rodapiés, esquineros y accesorios de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andrés Santiago, S. A.», con domicilio en Barrio de Pando, sin número, Portugalete (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-04283-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: